

RESOLUCION ADMINISTRATIVA/SPVS/IS No. 472

La Paz, 29 MAY 2008

**RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR BISA
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA SPVS/IS N°297 DE 27 DE MARZO DE 2008**

VISTOS:

- Resolución Administrativa SPVS/IS N°297 de 27 de marzo de 2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que resuelve modificar el Reglamento de Reaseguro Pasivo en sus puntos 1.2, 2.3 y 3.1.
- Recurso de Revocatoria impugnando la Resolución Administrativa SPVS/IS N°297 de 27 de marzo de 2008, presentado por BISA Seguros y Reaseguros S.A.
- Memorial presentado en fecha 05/05/2008 por La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. mediante el cual se apersona y formula criterios al tomar conocimiento del Recurso de Revocatoria a la Resolución Administrativa IS 297/2008 presentado el 10 de abril de 2008 por BISA Seguros y Reaseguros S.A.
- Memorial remitido en fecha 07/05/2008 por La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. de apersonamiento y formulación de criterios al tomar conocimiento del Recurso de Revocatoria presentado por BISA Seguros y Reaseguros S.A. contra la Resolución Administrativa IS 297/2008. Y toda la documentación que ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley

Handwritten signature





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998, contempla en su artículo 41 Inc. a) que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros como órgano que fiscaliza y controla las personas, las entidades y actividades del sector de seguros de la República, tiene por objetivo velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras y entidades de prepago.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27175 se reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 para el Sistema de Regulación Financiera. Cuyo Art. 46 señala que las Resoluciones Administrativas de la Superintendencias del SIREFI podrán ser impugnadas mediante recurso de revocatoria.

Que, de conformidad al Art. 49 del Decreto Supremo N° 27175, se tiene el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la interposición, para substanciar el recurso y dictar resolución. Y, de acuerdo al Art. 41, II del Decreto Supremo N°27175, se señala que si con la presentación del recurso se afectasen intereses legítimos de terceras personas, la Superintendencia deberá hacerles conocer la impugnación planteada, para que se apersonen y formulen criterios con los mismos derechos que los recurrentes.

Que, el Art. 43 Inc. b) del Decreto Supremo N° 27175 determina que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser Revocatorias y cuyo alcance podrá ser total o parcial.

CONSIDERANDO:

Que, Bisa Seguros y Reaseguros S.A. presentó Recurso de Revocatoria impugnando la Resolución Administrativa SPVS/IS N°297 de 27 de marzo de 2008, exponiendo los siguientes fundamentos:

1) Que la SPVS tiene atribuciones y funciones que derivan en la protección del asegurado, así como velar por la solvencia y liquidez de los operadores del mercado de seguros, velando finalmente por la publicidad adecuada y transparencia de las operaciones del mercado asegurador. También hace referencia a las razones académicas de la existencia de un Ente Regulador, razón de ser que la SPVS no está siguiendo a cabalidad al abrir un mercado pequeño como el de Bolivia a Reaseguradores y corredores de reaseguro con calificaciones bajas y



emitiendo la Resolución Administrativa 297 sin tomar en cuenta aspectos técnicos, lo que va en contra de los actores del mercado y de Bisa.

2) El artículo quinto que disminuye las calificaciones de reaseguradores extranjeros de BBB a BBB- no responde a exigencias de solvencia y capacidad de pago, poniendo en riesgo el patrimonio, solvencia, capacidad de pago, existencia y continuidad de empresas aseguradoras nacionales que están debidamente constituidas en el país y que cumplen con Capital Mínimo, Reservas Técnicas, un Fondo de Garantía y por lo menos llegan a una calificación BBB. Bisa Seguros y Reaseguros S.A. señala que no encuentra los justificativos por los cuales la SPVS ha bajado la calificación, señalando que se trata o de un error, o que se ha basado en criterios técnicos erróneos o de falta de conocimiento, desconociendo la regulación por Solvencia. La Resolución Administrativa recurrida se convierte en un "Riesgo Sistémico", que desde el punto de vista doctrinal, se refiere a factores exógenos que afectarían a un mercado. Tomando en cuenta esa definición, Bisa Seguros y Reaseguros S.A. reitera que la baja de calificación para admitir actores que en los demás mercados de la región no serían aceptados por ninguna razón, se pone en riesgo la solvencia y capacidad de pago de los actores del sistema, por lo que la SPVS no debería permitir la existencia de actores "mediocres".

3) Bisa reitera que la Resolución Administrativa IS N° 297/2008 invita al mercado a actores insolventes que no cumplen con las bases técnico-financieras y que ninguna otra legislación dejaría que ingrese. Además, la SPVS está aumentando de manera ilógica los requisitos para el ingreso de reaseguradores extranjeros al mercado, complicando el trámite y convirtiéndolo en un proceso engorroso que solamente cuesta tiempo y dinero, sin tomar en cuenta el principio de informalidad establecido en la LPA, tampoco el principio de economía, simplicidad y celeridad. Bisa Seguros y Reaseguros S.A. señala que es burocrático e ilógico aumentar los requisitos para el ingreso de nuevos reaseguradores extranjeros que preferirán no ingresar al mercado y dejarán el mismo a las empresas con calificación BBB-, que son insolventes, poco serias, y sin capacidad de pago, degenerando en pérdida de confianza y calidad del mercado de seguros.

4) Otro tema preocupante es la modificación respecto a la supervisión en el país de origen de corredores de reaseguro, ya que los corredores antiguamente debían sujetarse a supervisión en su país de origen, entendiéndose que México y Colombia eran los únicos países que controlaban las actuaciones de estas empresas. La compañía señala que la SPVS está olvidando de nuevo el tema de la solvencia, situación que le afecta en forma directa.

5) Bisa Seguros y Reaseguros S.A. también recurre a la modificación sobre irretroactividad de la póliza de Errores y Omisiones, perdiendo eficacia y efectividad.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Finalmente, solicita la revocatoria de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008 o proceder al saneamiento y rectificación del acto para darse de la forma más conveniente para el interés público comprometido.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Análisis y Desarrollo mediante Informe SPVS/IS/DAD/N°441/2008, evalúa lo señalado por la recurrente:

1) Se considera que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) no ha vulnerado su función de protección del asegurado ni ha dejado de velar por la solvencia y liquidez del mercado de seguros, más bien ha formalizado la presentación de documentación de reaseguradores y corredores de reaseguro extranjeros en Bolivia, a fin de garantizar que, sea evidente la existencia de la documentación. Asimismo y para la emisión de la Resolución Administrativa (R.A.) 297/08, se ha realizado un estudio de legislación comparada, verificando el desempeño actual de los mercados de seguros y reaseguros de otros países en cuanto a sus políticas de admisión de reaseguradores y se han evaluado las solicitudes de operadores que desean ingresar al mercado, mismos que cuentan con supervisión en su país de origen y que cuenta con calificación internacional de riesgo de "BBB--" otorgada por Standard & Poor's (S&P) o su equivalente, otorgada por otras calificadoras de riesgo, basándose en la propia metodología de calificación.

Se aclara que la SPVS es miembro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y que viene desarrollando su actividad bajo los Estándares y Principios de la citada IAIS, cumpliendo con dichos Principios en muchos casos, con mayor efectividad que otros Supervisores o reguladores de seguros y reaseguros, en la práctica y continua aplicación en el marco de las normas que regulan el sector.

2) De acuerdo a la metodología de las calificadoras (misma que puede consultarse ampliamente en las páginas WEB y documentos de las mismas), y que ya fue nombrada en el informe técnico SPVS/IS/DAD/N°240/08, base de la emisión de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008, se tiene que:

a. Standard & Poor's define que las calificaciones "AAA" determinan una seguridad financiera Extremadamente Fuerte, una calificación "AA", señala una seguridad financiera Muy Fuerte, una calificación "A" señala una seguridad



financiera Fuerte y una calificación “BBB” señala una seguridad financiera Buena. Las calificaciones “BB” son otorgadas a compañías que poseen seguridad financiera Marginal y por tanto las que siguen en orden descendente no son mencionadas en el presente informe.

b. Fitch Ratings señala que, las calificaciones “BBB-” y mayores son consideradas “Seguras” y aquellas calificaciones “BB+” y menores son consideradas “Vulnerables”, de acuerdo a las *Definiciones de Calificación de Fortaleza Financiera para Asegurador(es)*. Asimismo, su metodología señala que las calificaciones a las que se les añade con (+) o (-) solamente muestran una posición relativa dentro de la categoría de calificación.

c. AM Best señala que, las calificaciones “A++” y “A+” determinan que la compañía de seguros posee una habilidad Superior para cumplir sus obligaciones con los asegurados/tomadores del seguro. Las calificaciones “A” y “A-” determinan una habilidad Excelente para cumplir sus obligaciones con los asegurados/tomadores del seguro. Finalmente las calificaciones “B++” y “B+” determinan una habilidad Buena para cumplir sus obligaciones con los asegurados/tomadores del seguro. Las calificaciones “B” y “B-” son consideradas dentro de la categoría de escalas “vulnerables” de calificación.

d. Finalmente, Moody's, menciona en sus definiciones sobre calificaciones de fortaleza financiera de compañías de seguros que, las calificaciones “Aaa” se otorgan a compañías que ofrecen Excepcional seguridad financiera, las calificaciones “Aa” se otorgan a compañías que ofrecen Excelente seguridad financiera, las calificaciones “A” se otorgan a compañías de seguros que ofrecen Buena seguridad financiera y las calificaciones “Baa” se otorgan a compañías que ofrecen Adecuada seguridad Financiera. Siendo que calificaciones “Ba” se otorgan a compañías que ofrecen seguridad financiera Cuestionable, las demás en orden descendente no son mencionadas en el presente informe.

En este entendido, se ha verificado lo que la nomenclatura de cada calificadora de riesgo considera mediante sus publicaciones y ha otorgado a varias reaseguradoras.

Asimismo, se han evaluado los reglamentos, normas y circulares para el Registro de Reaseguradores de México, Colombia y Perú, países que admiten reaseguradores con calificación mínima de “BBB-” otorgada por S&P o su equivalente, por lo que se considera que no se ha realizado una simple apreciación



sobre las calificaciones de riesgo y por tanto la afirmación de Bisa Seguros y Reaseguros S.A. en este sentido es incorrecta.

No obstante al referirse la compañía al Riesgo Sistémico que podría afectar a riesgos bolivianos en cuanto a la calidad de reaseguradores y aún siendo que, se acaba de demostrar que la calificación “BBB-” (S&P) o sus equivalentes otorgadas por otras calificadoras de riesgo, no son consideradas como vulnerables, siguiendo un principio de máxima prudencia, tomando en cuenta los escenarios macroeconómicos actuales en los que se desenvuelve el país y manteniendo un criterio conservador sobre Solvencia, más que un criterio de actualización de la norma concordante con otros mercados y con la metodología de las calificadoras de riesgo, se considera que debe mantenerse la calificación internacional de riesgo de reaseguradoras extranjeras en “BBB” (S&P) o sus equivalentes otorgadas por otras calificadoras de riesgo, por lo que, se considera que deben derogarse los Artículos 4° y 5° de la R. A. IS N° 297/2008.

3) Respecto a los requisitos para el registro de reaseguradores extranjeros al mercado, se considera que, con la solicitud a operadores extranjeros para que remitan documentación legalizada que acredite su existencia legal (Registro Mercantil) y el Certificado emitido por el ente supervisor en su país de origen en ambos casos, se está garantizando el registro de reaseguradores y corredores de reaseguros extranjeros en Bolivia, que poseen control, fiscalización y vigilancia en sus países de origen y que están constituidos legalmente como sociedades sujetas a su propia jurisdicción.

Asimismo y para mantener información actualizada de reaseguradores, especialmente en casos de Circularizaciones a reaseguradores y corredores para verificar saldos, dentro de inspecciones *in situ* de carácter financiero que realiza la SPVS, se solicita ahora a dichos operadores extranjeros, que remitan su(s) teléfono(s) y N° de fax, así como un correo electrónico de contacto y pág. WEB.

Cabe aclarar que la información de cada página WEB es verificada por este ente regulador para seguridad de cedentes que quieren contactar a estos operadores extranjeros y que los mismos publicitan lo que realmente están autorizados para vender, por lo que, la SPVS está cumpliendo con su función de velar por la solvencia y liquidez de los operadores extranjeros, velando por la publicidad adecuada y transparencia de las operaciones de los mismos.

Se considera que la SPVS como ente regulador, está cumpliendo a cabalidad con su razón de ser, inclusive de manera más estricta que en otros países con regulación de seguros, de acuerdo a lo manifestado en varias oportunidades por los mismos operadores extranjeros al solicitar información para registrarse en Bolivia.

Asimismo, los requisitos de presentación de Estados Financieros y/o Memoria Anual, Rating y Póliza de Errores y Omisiones (E&O) en los casos que correspondan, ya se requerían anteriormente, por lo que se considera que no existe mayor burocracia, únicamente se ha formalizado la manera de presentación de documentos del exterior que ya se pedía anteriormente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 417 del Código de Comercio, que señala que, los documentos otorgados en el exterior (en nuestro caso, Registro Mercantil, Certificado del Ente Supervisor y de ser el caso, Poder de Representación Legal), deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen (Embajada o Consulado de Bolivia) y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia acreditados en el país (Cancillería de la República).

Para demostrar que se ha venido solicitando lo anterior desde hace casi cuatro gestiones y dichos requisitos han sido cumplidos, se detallan las solicitudes de documentación que corresponden a Reaseguradores y Corredores de Reaseguro Extranjeros actualmente registrados, según Circular SPVS/IS/DAD/N° 024/08 de fecha 26/02/2008, cuya documentación fue presentada a la SPVS por la cedente Bisa Seguros y Reaseguros S.A. y que cumplió EN TODOS LOS CASOS con los requisitos que ahora describe la Resolución Administrativa IS N° 297/2008:

REGISTRO ACTUAL DE CORREDORES DE REASEGURO Y REASEGURADORES EXTRANJEROS, CUYA DOCUMENTACIÓN FUE REMITIDA POR BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EN CALIDAD DE CEDENTE

N°	Nombre Corredora de Reaseguros	N° de Registro	Vigente hasta	No. y fecha de Nota emitida por la SPVS	Respuesta Bisa remitiendo docs.
1	Butcher, Robinson & Staples International Limited	39	29/06/2008	DL N° 3666 del 28/10/04	REAS-121/05
2	Willis Limited	17	30/07/2008		REAS-277/05
3	Guy Carpenter & Company Peru Corredores de Reaseguros S.A.	54	30/09/2008	DAD N° 1581 del 16/06/2005	REAS-438/05
4	Marsh Limited	57	30/09/2008	DL N° 4124 del 09/12/04; DAD N° 1582 del 16/06/2005	REAS-455/05
5	Guy Carpenter & Company Limited	58	30/09/2008	DL N° 4116 del 09/12/04; DAD 1675 del 30/06/05	REAS-455/05
6	Aviation Insurance Services of Nevada Inc.	67	12/11/2008	DL N° 4129 del 09/12/04	REAS-451/05



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

Nº	Nombre Reaseguradora	Nº de Registro	Vigente hasta	No. y fecha de Nota emitida por la SPVS	Respuesta Bisa remitiendo docs.
1	Folksamerica Reinsurance Co.	38	08/06/2008	DL N° 2376 de 30/06/05; DAD N° 1485 DEL 02/06/05; DAD N° 1755 DEL 06/07/05	REAS-279/05; REAS-507/05
2	Ace Seguros S.A. (México)	95	26/06/2008	DL N° 3300 del 23/09/05; DAD 3027 del 07/11/05	REAS-012/06
3	American International Underwriters Overseas, Ltd.	110	08/08/2008	DAD N° 1493 del 31/05/07;	REAS-152/07; REAS-301/07
4	Everest Reinsurance Company	7	10/08/2008	DL N° 2899 del 12/08/05; DAD 1754 del 06/07/05	REAS-280/05 ; REAS-419/05
5	London Life Reinsurance Company	41	17/08/2008	DAD N° 2098 del 12/08/05	REAS-582/05
6	Swiss Reinsurance America Corporation	80	31/08/2008	DAD N° 1903 del 21/07/05	REAS-418/05
7	Sagicor Life Inc.	111	11/09/2008	DAD N° 2085 del 15/08/07	REAS-302/07; REAS-383/07
8	ACE European Group Limited	113	20/09/2008		REAS-406/06 **
9	Mapfre Empresas Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.	89	01/10/2008		REAS-586/05 **
10	Federal Insurance Company	37	13/10/2008	DAD N° 3573 del 19/10/05; DAD 1897 del 21/06/05	REAS-290/05; REAS-458/05
11	Liberty Mutual Insurance Company	51	23/10/2008	DL N° 4186 del 09/12/04	REAS-145/05
12	American Home Assurance Company	5	08/11/2008	DAD N° 448 del 17/02/05; DAD 917 del 05/04/05	REAS-118/05; REAS-538/05
13	New Hampshire Insurance Company	6	08/11/2008	DAD N° 455 del 17/02/05; DAD 917 del 05/04/05	REAS-118/05; REAS-538/05
14	The Insurance Company of The State of Pennsylvania	77	08/11/2008	DAD N° 447 del 17/02/05; DAD 917 del 05/04/05	REAS-118/05; REAS-538/05
15	London Life and Casualty Reinsurance Corporation *	45	31/12/2008	DL N° 2944 del 19/08/04; DAD 478 del 21/02/05 (dirigida a la reaseguradora)	REAS-070/08 ***

* Moreno Baldvieso remitió documentación legalizada el año 1998, incluyendo poder de representación legal

** Bisa remitió la documentación requerida sin solicitarla

***Bisa remitió nota sobre "Cambios" y Calificación de riesgo para renovaciones posteriores.

Cabe aclarar que la Resolución Administrativa IS N° 297/2008 establece expresamente que, la documentación relativa al Registro Mercantil y el Certificado del Supervisor de Seguros en el País de Origen legalizados por autoridades consulares, solamente serán requeridos al momento del registro y cuando dichos



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

documentos hubieren caducado (se los requirió desde el 2004 a todos los reaseguradores y corredores de reaseguro extranjeros para actualizar la información legal que cursaba en sus respectivas carpetas) y no así para cada renovación, requiriendo para la renovación de Reaseguradores Extranjeros el último Rating, Estados Financieros y/o Memoria Anual y una nota que certifique si hubieron cambios significativos y para Corredores de Reaseguro Extranjeros, su póliza de E&O y de sus representados y/o co-brokers, además de la nota que certifique si hubieron cambios significativos.

Asimismo y siendo que estas legalizaciones toman tiempo en el exterior, se ha considerado en la Resolución Administrativa IS N° 297/2008, otorgar un Certificado provisional por 90 días al reasegurador o corredor de reaseguros para que opere en Bolivia, otorgándole de esta manera un plazo prudencial que consideramos suficiente por la experiencia de estas últimas cuatro gestiones, para que sus documentos sean legalizados.

Por último, en la Resolución Administrativa IS N° 297/2008, se deja establecido que, si es la cedente quien presenta la documentación para el registro, no necesita de poder de representación legal, en cambio si es cualquier otra persona natural o jurídica quien remite la documentación a la SPVS, necesitará el poder de representación legal para demostrar su calidad de representante con las legalizaciones ya citadas, siendo este documento requerido una sola vez, por lo que, no se comprende la mención a la burocracia y costos adicionales a los que se refiere Bisa, siendo que, como cedente no eroga costos por representación, presenta documentación a la SPVS a solicitud de reaseguradores, entendiéndose que estos últimos corren con los costos de las legalizaciones en el exterior y en la Cancillería, así como los gastos de emisión y legalización del Poder de Representación Legal, en caso de tener representante en el país.

Cabe señalar de manera contundente que, otros entes supervisores de países centro y sudamericanos, requieren el pago de una franquicia o gastos de registro a operadores extranjeros o en casos extremos, no se les permite operar sino se constituyen como una sociedad en el país, por lo que se considera que la SPVS no solamente es una entidad reguladora austera, sino que cuida celosamente las normas legales de presentación de documentación ya señaladas anteriormente, tomando en cuenta además que, nuestro país no forma parte del Tratado de la Haya y de Apostillamiento que rige otros países.

4) El Artículo 4° de la Resolución Administrativa 297/2008 considera expresamente que las reaseguradoras extranjeras “deben estar sujetas a supervisión en su país de origen”.

Asimismo, la Resolución Administrativa IS N° 297/2008 ha modificado el punto 2.3 del Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS N° 032/1998, pero no ha modificado ni una letra del punto 2.1 de dicha Resolución 032/98 que expresamente señala: *“Las corredoras extranjeras deberán ser sujetas a supervisión en su país de origen. La SPVS tendrá la potestad de pronunciarse acerca de esta fiscalización. En el caso de corredoras de reaseguro no sujetas a supervisión en su país de origen; pero que sean miembros de grupos internacionales, sujetas a control gerencial y/o de la junta directiva de la casa matriz del grupo internacional, las aseguradoras podrán efectuar cesiones, únicamente si cuentan con previa autorización expresa de la SPVS.”* Y también señala que *“La SPVS podrá realizar las averiguaciones pertinentes sobre la seriedad y solvencia de las corredoras de reaseguro que ofrezcan servicios a las empresas de seguros locales y de darse incumplimiento por parte de las corredoras de reaseguro o que el cumplimiento de lo exigido esté sustentado en información falseada, la SPVS prohibirá a las empresas aseguradoras hacer uso de sus servicios.”*

En cuanto a lo establecido en la Circular SPVS-IS-No. 08-99 de fecha 05/02/1999 que señalara que, únicamente las Corredoras de Reaseguro Extranjeras registradas en México y Colombia cumplen con la fiscalización mínima esperada, se considera en vigencia pues no se ha dejado sin efecto su contenido.

De acuerdo a la explicación anterior se da cuenta de la rigurosidad y cuidado para con el mercado que ejerce la SPVS en cuanto a operadores extranjeros.

5) El Artículo 2° de la Resolución Administrativa 297/2008 señala que, se otorgará un Certificado Anual a las Corredoras de Reaseguro Extranjeras, mismo que coincidirá con la vigencia de su póliza de Errores y Omisiones, siendo que, año tras año para la renovación de su registro en la SPVS, estos operadores remiten la renovación de sus pólizas de E&O. Claramente se puede establecer que, esto no implica ni señala de forma expresa ni tácita que no exista retroactividad en la póliza de E&O, es más los corredores de reaseguro que se encuentran registrados en la SPVS y cuya documentación ha sido remitida por Bisa, poseen pólizas de E&O de tipo *“Claims Made”* tal como lo solicitan sus entes supervisores en Londres (Financial Services Authority, FSA) y en Estados Unidos (División de Seguros del Estado de Nevada), por lo que no se comprende el argumento remitido por la compañía en el recurso de revocatoria. Cabe reiterar que, la Resolución Administrativa 297/2008 establece que cada Corredora remita el Certificado o el Seguro de E&O en sí legalizado por autoridades consulares, por lo que, la SPVS se encuentra garantizando nuevamente la atención de un reclamo



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

de un supuesto afectado con las seguridades legales y técnicas del caso, pues se comprende técnica y legalmente lo que es una póliza *Claims Made*.

Finalmente, en el ánimo de no generar de ninguna manera “burocracia” a la que hace referencia Bisa Seguros y Reaseguros S.A. ni incurrir en requerimientos que demoren el registro de operadores extranjeros, se considera pertinente dejar sin efecto el inciso f) del Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008, así como modificar el texto del inciso e) de dicho Artículo por la redacción original de la R.A. 032/98 que señalara textualmente: “*Si la corredora representa a otras corredoras, deberá presentar copia legalizada de la nota que acredite la calidad de su representación.*” Manteniendo la coherencia de dicha modificación, no debe nombrarse a dichos incisos, por lo que el párrafo siguiente del Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008: “*Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en los incisos d), e) y f), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.*”

Debe señalar:

“Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.”

Finalmente se concluye que Bisa Seguros y Reaseguros S.A. no ha presentado suficientes argumentos para revocar en su totalidad la Resolución Administrativa 297/08, en concreto, los Artículos 1° al 3° de dicha Resolución. No obstante y por un criterio de extrema prudencia, se considera pertinente derogar los Artículos 4° y 5° de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008, así como eliminar el inciso f) del Artículo 2° de dicha Resolución, mantener el inciso e) con el texto original de la R.A. 032/98 y finalmente eliminar la mención a estos dos incisos en el tercer párrafo del Artículo 2° de la R.A. 297/2008.

CONSIDERANDO:

Que, La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. remitió Memorial en fecha 05/05/2008 señalando lo siguiente:

1.- La compañía señala que coincide plenamente con la compañía recurrente que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como finalidad la de



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

velar por el cumplimiento de la normativa de los sectores objeto de su competencia, controlando y regulando sus actividades y entidades, tal como lo dispone el Artículo 1, Parágrafo V, de la ley 3076 de 20 de junio de 2005, que textualmente señala: *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudentiales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio del Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."*

La compañía señala que, la regulación emitida por el órgano regulador, constituyen directrices que deben tender a beneficiar al mercado del sector en su conjunto y deben cumplir con el objeto fundamental de la mantención de un sistema solvente, estable y sólido. Asimismo señala que, la regulación ha sido conceptualizada por la Superintendencia General del SIREFI acudiendo a la jurisprudencia comparada, citando a la Sentencia C-150/093 de 25 de febrero de 1993 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, cuya parte pertinente nos permitimos extractar que señala: *"La función estatal de regulación está segmentada por sectores de actividad económica o social. El ejercicio de la función de regulación obedece a criterios técnicos relativos a las características del sector y a su dinámica propia. La regulación es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican encada caso, como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo."*

La Boliviana señala que, las regulaciones de carácter general, como los reglamentos relativos a los requisitos que deben cumplir ciertos operadores como los reaseguradores, deban ser de conocimiento previo de los sujetos regulados, a fin de que la SPVS cuente con insumos y retroalimentación de las posibles dificultades que se encontraría en su implementación.

2.- El hecho de contar con el criterio previo de los operadores, en la emisión de una reglamentación general, es importante puesto que de esta forma el ente regulador cuenta con elementos que le permitirán emitir una regulación que tomen en cuenta las experiencias de los operadores, permitiendo al regulador sopesar los diversos efectos que su normativa regulatoria provocaría en el mercado, lo que le permitirá plasmar con mayor legitimidad su decisión en el reglamento correspondiente.

Lo anterior no implica que las contribuciones o sugerencias de los regulados tengan efecto vinculante para el órgano regulador, ni que los criterios opuestos contra el proyecto reglamentario no puedan ser luego presentados a través de los recursos administrativos cuando los operadores consideren que el reglamento vulnera sus derechos subjetivos o perjudique sus intereses legítimos. Lo que se



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

debe buscar es tratar de dotar a las normas regulatorias de carácter general, de mayores elementos que permitan un mejor y adecuado proceso de aplicación.

3.- Otro aspecto que nos permitimos comentar y poner en consideración de la Superintendencia, es que por técnica normativa, cuando una norma reglamentaria es modificada por otras normas, lo más adecuado es que se emita un texto ordenado que facilite su debida aplicación a todos los participantes del mercado de seguros, y les permita contar con un instrumento normativo único, evitando que el público deba consultar varias normas para conocer la regulación sobre un mismo tema, con la muy presente probabilidad de aplicar una norma modificada por una norma posterior. Los textos ordenados permiten una mayor claridad y facilidad para conocer las normas por parte de los operadores, usuarios y público en general.

La dispersión normativa es uno de las principales causas de desconocimiento de la norma por parte de cualquier interesado que, al no conocer la existencia de normas anteriores o posteriores que modifican el reglamento, puede incurrir en errores en la aplicación de las normas regulatorias vigentes.

El aforismo de que nadie puede alegar el desconocimiento de la Ley , debe ser entendido dentro del contexto de una situación en la cual la norma está claramente establecida en una determinada situación jurídica, dentro del principio de seguridad jurídica y estabilidad normativa.

4.- En el presente caso, el hecho de regular la modificación de la calificación de riesgo que deben tener las compañías de reaseguros que deseen ingresar a realizar actividades en el mercado asegurador boliviano, implicaba que previamente se conozcan los criterios de las reaseguradoras que actualmente prestan sus servicios, a fin de conocer sus experiencias y criterios, lo que hubiera otorgado al regulador mayores elementos para determinar el grado y suficiencia de estas calificaciones. Es evidente que la disminución de la calificación de riesgo de entidades que pretendan realizar actividades en el mercado boliviano de seguros, puede implicar una afectación a la solidez y calidad del mercado en su conjunto, como señala la aseguradora recurrente, tanto si se trata de una disminución injustificada en la calificación o de un incremento innecesario en ella, situación que al ser analizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, debió reflejarse en la motivación de la Resolución, es decir debió fundamentarse el motivo o razón de esta baja en la calificación de riesgo para los reaseguradores, en la parte considerativa de la Resolución, motivación que no se encuentra en el presente caso.



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

Que, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. remitió Memorial en fecha 07/05/2008 exponiendo y fundamentando lo siguiente:

“...BISA Seguros y Reaseguros S.A. ha manifestado lo siguiente en la página 3:

... “Del contenido de la Resolución Recurrída podemos entender, que todos los presupuestos arriba enunciados – presupuestos básicos para la existencia de un mercado competitivo de seguros – y una efectiva y real protección a los asegurados, ha sido completamente olvidada y dejada de lado por la SPVS, haciendo lo inverso, abriendo un mercado de seguros pequeño y vulnerable como es el boliviano al ingreso de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro con calificaciones bajas, desmereciendo y bajando la calidad de nuestro mercado, poniendo en inminente riesgo los derechos de los actores de nuestro mercado, particularmente de los asegurados”...

La Vitalicia destaca que, la SPVS a través de la Intendencia de Seguros, ha estado (hasta antes de la emisión de la Resolución impugnada), haciendo importantes esfuerzos en garantizar la solvencia de los reaseguradores extranjeros, ya que de la solvencia de éstos, depende también la solvencia de las Entidades Aseguradoras establecidas en el país. Por consiguiente nuestra Compañía no encuentra coherencia entre acciones que buscan mejorar la solvencia del mercado y una reducción en el nivel de calificación de riesgo mínimo que deben tener las reaseguradoras extranjeras.

Asimismo, la compañía hace referencia al Capítulo de Compañías aseguradoras del libro “Mercados e instituciones financieras” de Fabozzi, Modigliani y Ferri (Editorial Prentice Hall Hispanoamericana, 1996), que establece en su página 130 lo siguiente: ... *“A diferencia de los pasivos de las instituciones de depósito, no hay entidad gubernamental, ni estatal ni federal (refiriéndose a los Estados Unidos de Norteamérica), que intervenga para garantizar los pasivos de una Compañía de seguros de vida en caso de que fallen para satisfacer sus obligaciones. Por consecuencia, los términos de precios que una compañía de seguros de vida proporciona en sus pólizas están directamente relacionados con su calificación financiera”...*

La Vitalicia señala que, por consecuencia, al no existir evidencia concreta que en los países de origen de las entidades reaseguradoras exista una garantía acerca de sus pasivos (entre los cuales están evidentemente las obligaciones contraídas por una determinada cedente), solamente una alta calificación permite tener certeza

Handwritten signature

que no existirán demoras o incumplimientos en los reembolsos y que por tanto, se hubiese esperado por parte de la SPVS, un alza o mantenimiento de los actuales estándares, pero de ninguna manera un deterioro de los mismos de BBB a BBB-, conforme al equivalente de STANDARD & POOR'S.

- BISA Seguros y Reaseguros S.A., continúa su Recurso de Revocatoria, manifestado lo siguiente en la página 6: ... *“También debemos señalar que no comprendemos cuál es el justificativo que la SPVS encuentra en generar burocracia, aumentando de manera ilógica los requisitos para el ingreso de Reaseguradores Extranjeros a nuestro mercado, complicando el trámite de ingreso y convirtiéndolo en un procedimiento que solamente cuesta tiempo y dinero”...*

La Vitalicia señala que, sobre el particular es necesario señalar que si bien comparte la preocupación de la SPVS en el sentido de garantizar que las empresa reaseguradoras extranjeras sean entidades solventes, esta garantía viene dada ya por la calificación de riesgo, misma que es otorgada por entidades internacionales que publican las mismas a nivel internacional y pueden ser verificadas sin ningún inconveniente dados los medios tecnológicos actualmente existentes. La compañía señala que, se comprende que entidades reaseguradoras internacionales que han invertido importantes recursos en conseguir calificaciones de riesgo elevadas, que tienen carácter público, mismas que denotan no solamente su existencia si no su alta solvencia, no debiera tener que acudir a trámites de la naturaleza, pueden desincentivar a reaseguradoras extranjeras de alta calificación a participar en el mercado boliviano, ya que su pequeño volumen puede no ameritar la incursión si adicionalmente se establecen trámites burocráticos operativamente innecesarios dada una calificación de riesgo perfectamente verificable.

- BISA Seguros y Reaseguros S.A., continúa su Recurso de Revocatoria, manifestando lo siguiente en las páginas 6 y 7: ... *“Antiguamente las corredoras de reaseguros para ofrecer servicios en nuestro mercado, obligatoriamente debían encontrarse sujetas a supervisión en sus países de origen, es decir que la supervisión de origen llegue incluso hasta las actuaciones de estas compañías en otros países, todos los países tienen control sobre sus corredores de reaseguros, pero en los únicos que se llegaba a controlar hasta las actuaciones de las empresas afuera del país de origen era en Colombia y México; en el resto de los casos la SPVS tenía la “facultad discrecional” de pronunciarse sobre dicha fiscalización, e incluso se llegaba a casos donde la SPVS solicitaba a las empresa que se constituyan en nuestro país para poder operar, claro es el caso de los corredores de reaseguros peruanos”...*



La compañía menciona que, los corredores de reaseguro no tienen por lo general una calificación de riesgo, por lo que existe un riesgo no conocido ni mensurado acerca de su accionar, que puede o no estar adecuadamente cubierto por su póliza de errores y omisiones, consiguientemente considera que la SPVS debe reservarse la facultad de exigir mayores requerimientos a los corredores de reaseguro extranjeros.

Finalmente, en base a lo anterior y en apego al Artículo 41 del Decreto Supremo 27175, La Vitalicia solicita se pueda proceder a la revocatoria parcial de la Resolución Administrativa SPVS-IS No. 297 de fecha 27 de marzo de 2008, considerando los elementos enunciados en la formulación de criterios.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Análisis y Desarrollo mediante Informe SPVS/IS/DAD/N°553/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, evalúa lo señalado por La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. y La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., señala lo siguiente:

1) Respecto a lo señalado por La Boliviana Ciacruz

1. No se cuestiona lo expuesto respecto a la regulación y el papel de la regulación que la compañía expone. No obstante, el párrafo relativo a los requisitos para operadores extranjeros de seguros que debieran ser de conocimiento de las compañías de seguros, se responde con el punto siguiente que menciona lo mismo.

2. Se ha evidenciado que, las regulaciones dispuestas mediante la R.A. 297/08 respecto a los requisitos para el registro de reaseguradores y corredores de reaseguros extranjeros, han estado siendo cumplidos por las propias cedentes y operadores extranjeros desde la gestión 2004, tal como se demostró en el informe DAD 441/08 en el caso de la documentación solicitada a Bisa y remitida por esa compañía a la SPVS.

En el caso de La Boliviana Ciacruz, dicha compañía remitió a la SPVS la documentación legalizada tal como señalan los requisitos nombrados en la R.A. 297/08, que ya se pedían en cumplimiento al Artículo 417 del Código de Comercio, que señala que, los documentos otorgados en el exterior (en nuestro caso, Registro Mercantil, Certificado del Ente Supervisor y de ser el caso, Poder de Representación Legal), deben ser autenticados por los funcionarios

competentes del país de origen (Embajada o Consulado de Bolivia) y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia acreditados en el país (Cancillería de la República).

Para demostrar que se ha venido solicitando lo anterior desde hace casi cuatro gestiones, que dichos requisitos han sido cumplidos y que solamente fueron requeridos una sola vez, se detalla a continuación las solicitudes de documentación que corresponden a Reaseguradores y Corredores de Reaseguro Extranjeros registrados según Circular SPVS/IS/DAD/N° 024/08 de fecha 26/02/2008 (utilizada como referencia para el recurso presentado por Bisa), cuya documentación fue presentada a la SPVS por la cedente La Boliviana Ciacruz Seguros y Reaseguros S.A. y que cumplió EN TODOS LOS CASOS con los requisitos que ahora describe la Resolución Administrativa IS N° 297/2008:

REGISTRO ACTUAL DE CORREDORES DE REASEGURO Y REASEGURADORES EXTRANJEROS, CUYA DOCUMENTACIÓN FUE REMITIDA POR LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EN CALIDAD DE CEDENTE

N°	Nombre Reaseguradora	N° de Registro	Vigente hasta	No. y fecha de Nota emitida por la SPVS	Respuesta Boliviana remitiendo docs.
1	XL Re Latin America Limited	75	27/02/2008	DAD N° 672 del 11/03/05; DAD N° 1847 del 18/07/05 (a la reaseguradora)	PRES/SGREA/285/05 ; PRES/356/05
2	FM Insurance Company Limited	109	24/07/2008	DAD N° 1078 del 18/04/07; DAD N° 1633 del 21/06/07	PRES/SGREA/445/07 ; PRES/SGREA/567/07
3	Zurich Insurance Company	2	17/08/2008	DL N° 3306 del 23/09/2004; DAD N° 3002 del 15/11/05; DAD N° 648 del 13/03/06	PRES/SGREA/403/05 ; PRES/GT/085/06; PRES/SGREA/137/06
4	Münchener Rückversicherungs Gesellschaft A.G.	24	25/08/2008	DL N° 4055 del 03/12/04	PRES/357/05
5	Kölnische Rückversicherungs-Gesellschaft A.G.	14	25/08/2008	DL N° 0067 del 12/01/05	REAS-165/05 * ; PRES/SGREA/396/05
N°	Nombre Corredora de Reaseguros	N° de Registro	Vigente hasta	No. y fecha de Nota emitida por la SPVS	Respuesta Boliviana remitiendo docs.
1	Guy Carpenter & Company S.A.	46	30/09/2008	DL N° 0066 del 12/01/05; DAD N° 1485 DEL 02/06/05	REAS-146/05 * ; PRES/SGREA/395/05

* Bisa remitió la documentación requerida por la SPVS y posteriormente Boliviana continuó con los trámites

En este entendido se considera que la compañía no puede argumentar que no se recogieron las experiencias de las compañías para solicitar los requisitos de la R.A. 297/08.

3. No se objeta el hecho de que los textos ordenados permiten una mayor claridad y facilidad para conocer las normas por parte de los operadores, usuarios y público en general, no obstante se tomará en cuenta esta argumentación una vez resuelto el recurso de revocatoria contra la R.A. 297/08, al ser justamente esta Resolución parte del Reglamento de Reaseguro Pasivo.

4. Se reitera que, se ha evaluado la metodología de las calificadoras que fue nombrada en el informe técnico SPVS/IS/DAD/Nº 240/08, base de la emisión de la Resolución Administrativa IS Nº 297/2008, se han evaluado los reglamentos, normas y circulares para el Registro de Reaseguradores de México, Colombia y Perú, por lo que se considera que no se ha realizado una simple apreciación sobre las calificaciones de riesgo. No obstante y siendo que la compañía señala que la baja de calificación mínima para reaseguradores extranjeros que operan en Bolivia puede implicar una afectación a la solidez y calidad del mercado en su conjunto, se reitera que, siguiendo un principio de máxima prudencia, tomando en cuenta los escenarios macroeconómicos actuales en los que se desenvuelve el país y manteniendo un criterio conservador sobre Solvencia, más que un criterio de actualización de la norma concordante con otros mercados y con la metodología de las calificadoras de riesgo, se considera que debe mantenerse la calificación internacional de riesgo de reaseguradoras extranjeras en “BBB” (S&P) o sus equivalentes otorgadas por otras calificadoras de riesgo.

2) Respecto a lo señalado por La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A.:

- No se pretende desmerecer lo establecido por tratadistas y textos citados por La Vitalicia, respecto a la manera de “medir” a las compañías de seguros, especialmente las de seguros de vida y por consiguiente, a las reaseguradoras y las garantías sobre el cumplimiento de sus pasivos. Siendo que, La Vitalicia señala que esperaría como requisito a las reaseguradoras extranjeras que, la calificación mínima sea mantenida en el mismo nivel o uno mayor de los actuales estándares, por un criterio de extrema prudencia y mantenimiento de la solvencia de las entidades aseguradoras a través de las operaciones que realizan con reaseguradoras extranjeras y a pesar de lo expuesto en el Informe DAD 441/08, en el que se explicó ampliamente la metodología de las calificadoras y se expuso el estudio de legislación comparada, se mantendrá el nivel original de calificación internacional mínima, establecido en la R.A. 032/98 que aprobó el Reglamento de Reaseguro Pasivo.

- Se entiende la exposición de La Vitalicia sobre el posible desincentivo a las reaseguradoras extranjeras de participar en operaciones en Bolivia, al solicitar los requisitos mencionados en la R.A. 297/08, no obstante, cabe reiterar que, las legalizaciones requeridas al Registro Mercantil (que acredita la existencia de

dicha reaseguradora), al Certificado del Ente regulador (que garantiza que las reaseguradoras cuentan con supervisión en su país de origen) y al poder de representación en caso de no ser presentados los documentos a la SPVS por una cedente, son y fueron requeridos una sola vez y que los mismos, muestran a mercados internacionales que la SPVS emplea y dedica el tiempo para evaluar el tipo de reaseguradores que operan en el país, por muy reducido que fuere el volumen de la operación. Una vez presentada la documentación mencionada, si es que no caduca la misma, no es solicitada por la SPVS como claramente expone la R.A. 297/08 y por tanto no deben realizarse gastos adicionales o trámites repetitivos sobre legalizaciones, mismas que responden a lo establecido en el Artículo 417 del Código de Comercio, que señala que, los documentos otorgados en el exterior (en nuestro caso, Registro Mercantil, Certificado del Ente Supervisor y de ser el caso, Poder de Representación Legal), deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen (Embajada o Consulado de Bolivia) y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia acreditados en el país (Cancillería de la República).

Para demostrar que La Vitalicia conocía dichos requerimientos, que a través de esa empresa reaseguradores presentaron la documentación requerida y que fue solo por una vez, se detalla a continuación las solicitudes de documentación que corresponden a Reaseguradores Extranjeros registrados según Circular SPVS/IS/DAD/N° 024/08 de fecha 26/02/2008 (utilizada como referencia para el recurso presentado por Bisa), cuya documentación fue presentada a la SPVS por la cedente La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y que cumplió EN TODOS LOS CASOS con los requisitos que ahora describe la Resolución Administrativa IS N° 297/2008:

REGISTRO ACTUAL DE REASEGURADORES EXTRANJEROS, CUYA DOCUMENTACIÓN FUE REMITIDA POR LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. EN CALIDAD DE CEDENTE

N°	Nombre Reaseguradora	N° de Registro	Vigente hasta	No. y fecha de Nota emitida por la SPVS	Respuesta Vitalicia remitiendo docs.
1	Transamerica Occidental Life Insurance Company	81	22/01/2009	DL N° 449 del 17/02/05	CITE/G.G./355/05
2	Compañía Suiza de Reaseguros	1	31/08/2008	DAD N° 3575 del 19/10/04; DAD N° 1094 del 19/04/05; DAD N° 1905 del 21/07/05; DAD N° 1881 del 21/07/05; DAD N° 1867 del 20/07/05	NOTA 30860 Swiss Re; NOTA 30861 Swiss Re; NOT 31150 Swiss Re; CITE/REAS/164/07

* La misma reaseguradora, La Boliviana y Bisa remitieron la documentación requerida por la SPVS y posteriormente La Vitalicia continuó con los trámites para cada renovación.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

B o l i v i a

- Respecto a la afirmación de La Vitalicia sobre la inexistencia de un riesgo conocido o medurado acerca del accionar de los corredores de reaseguros extranjeros al no poseer una calificación de riesgo, y que dicho riesgo puede o no estar cubierto por su póliza de Errores y Omisiones, se considera que la SPVS ha procedido a precautelar de mejor manera dicho accionar al haber incorporado como requisitos de registro, el certificado del Ente Supervisor (no solamente el número otorgado por el mismo que figuraba en la R.A. 032/98), así como copia o certificado de la póliza de Errores y Omisiones, ambos documentos debidamente legalizados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 417 del Código de Comercio.

Las pólizas de E&O remitidas a esta Superintendencia son revisadas, solicitando que las mismas señalen expresamente, que se encuentran amparados riesgos de Bolivia o intereses bolivianos en el exterior y que aun que una póliza sea un contrato privado entre partes, este requerimiento expreso llama la necesidad de la legalización del documento que será remitido a esta Superintendencia.

También se reitera que, al ser la SPVS miembro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), viene desarrollando su actividad bajo los Estándares y Principios de la citada IAIS, cumpliendo con dichos Principios en muchos casos, con mayor efectividad que otros Supervisores o reguladores de seguros y reaseguros, en la práctica y continua aplicación en el marco de las normas que regulan el sector, por lo que además del Certificado emitido por el Ente Regulador en su país de origen se verifica el tipo de supervisión efectiva que ejerce el mismo sobre el corredor de reaseguros extranjero que vaya a ser registrado.

Finalmente se concluye lo siguiente: Bisa Seguros y Reaseguros S.A., La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. y La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., no han presentado suficientes argumentos para revocar en su totalidad la Resolución Administrativa 297/08, en concreto, los Artículos 1° al 3° de dicha Resolución.

No obstante, para mantener invariable la documentación que se ha venido requiriendo a operadores extranjeros de reaseguro desde hace cuatro gestiones, requisitos que han sido cumplidos a cabalidad, corresponde:

- Eliminar el inciso f) del Artículo 2° de dicha Resolución.
- Mantener el inc e) del Artículo 2° de la R.A. 297/08 con el texto original de la R.A. 032/98.
- Eliminar la mención a estos dos incisos e) y f) en el tercer párrafo del Artículo 2° de la R.A. 297/2008.

Finalmente, por un criterio de extrema prudencia, se considera pertinente derogar los Artículos 4° y 5° de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Legal mediante Informe SPVS-IS-DL N° 128/2008 establece:

- La actividad desarrollada por la SPVS se encuentra establecida en el marco legal aplicable y, en consecuencia, dentro de sus facultades.
- La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ejerce su potestad tomando en cuenta la seguridad jurídica, el respeto al debido proceso y de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sin ánimo de generar confrontación sino tomando en cuenta los objetivos que debe cumplir de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1883 y Reglamentos pertinentes.
- De conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativa N° 2341, se ha tomado en cuenta y evaluado la documentación presentada por la recurrente, La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. y La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A.
- Habiéndose realizado el análisis técnico se concluye que no se han presentado suficientes argumentos para revocar los Artículos 1° al 3° de la Resolución recurrida. No obstante, para mantener invariable la documentación que se ha venido requiriendo a operadores extranjeros de reaseguro desde hace cuatro gestiones, requisitos que han sido cumplidos a cabalidad, corresponde:
 - o Eliminar el inciso f) del Artículo 2° de dicha Resolución
 - o Mantener el inc e) del Artículo 2° de la R.A. 297/08 con el texto original de la R.A. 032/98
 - o Eliminar la mención a estos dos incisos e) y f) en el tercer párrafo del Artículo 2° de la R.A. 297/2008.
- De conformidad al Artículo 417 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior (en el presente caso Registro Mercantil, Certificado del Ente Supervisor y de ser necesario, Poder de Representación Legal), deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen (Embajada o Consulado de Bolivia) y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia acreditados en el país. Por lo que, los argumentos esgrimidos relativos al cumplimiento de estos requisitos formales no son relevantes.



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

- De acuerdo a lo señalado y en base a criterios de extrema prudencia, se establece la emisión de resolución administrativa dando respuesta al Recurso de Revocatoria presentado y memoriales de formulación de criterios que revoque parcialmente la Resolución Administrativa IS N°297/2008.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Resolución Suprema No. 228008 de 23 de noviembre de 2007, se designa como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros a Mario Alberto Guillén Suárez.

POR TANTO,

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución Administrativa IS N° 297/2008 de fecha de 27 de marzo de 2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que aprueba modificaciones al Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 032 de fecha 30 de diciembre de 1998; ratificándose en parte y modificándose lo siguiente:

- I. Se dejan sin efecto los Artículos 4° y 5° de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008 de fecha de 27 de marzo de 2008.
- II. Se elimina el inciso f) del Artículo 2° de la Resolución Administrativa IS N° 297/2008 de fecha de 27 de marzo de 2008.
- III. Se modifica parcialmente lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2° de la R.A. 297/2008, bajo el siguiente texto:

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inc e) del Artículo 2° de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Guillén Suárez
 SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
 VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-TH

RODRIGO GALINDO GARRET
 ABOGADO
 M.C.A. 005675 • NIF: 2613960010

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de La Paz a Horas del
 día 30 de mayo de 2008,
 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
 de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
 de Pensiones, Valores y Seguros a la BISA
 Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
 Representante legal Dr. Rodrigo Galindo

Juan Durán Ch.
 NOTIFICADOR
 DEPARTAMENTO LEGAL
 Superintendencia de Pensiones
 Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

M. A. Guillén

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a las 16:55 del

día 04 de Junio de 2008

notifiqué a la 472

de 29/5/2008 a la Comesa

de Pensiones, Valores y Seguros

Rieffer y Asociados S.A. a través de su Representante legal en su dom. señalado

Juan Duran Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:30 del
día 04 de Junio de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Iberam Re
Corred. Internac. de Reaseg. SA. a través de su
Representante Legal en su dom. señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-TH

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:01 del
día 04 de Junio de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza Vida
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



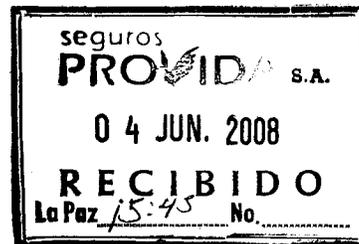
Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-TH

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:45 del
día 04 de Junio de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros
Provida S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inc e) del Artículo 2° de la R.A. 297/08 con el texto original la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

0871 JUN -4 17:10
 LA PAZ-BOLIVIA
 LA VITALICIA SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de La Paz a Horas 17:15 del
 día 04 de Junio de 2008
 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
 de 29/5/2008 emitida por la Superintendencia
 de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros
y Reaseguros de Vida S.A. a través de su
representante legal en su dom. señalado



Juan Durán Ch.
 NOTIFICADOR
 DEPARTAMENTO LEGAL
 Superintendencia de Pensiones
 Valores y Seguros



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

“Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.”



IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-TH

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:55 del
día 04 de Junio de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Zurich Boliviana
Seguros Personales S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado



ZURICH
Boliviana Seguros Personales S.A.
Miembro del Grupo Zurich Financial Services

04 JUN 2008

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-TH

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 18:00 del

día 04 de Junio de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa N° 472

de 29/5/2008 emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros Nacional Vida

Seguros de Personas S.A. a través de su

Representante legal en su domicilio señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inc e) del Artículo 2° de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



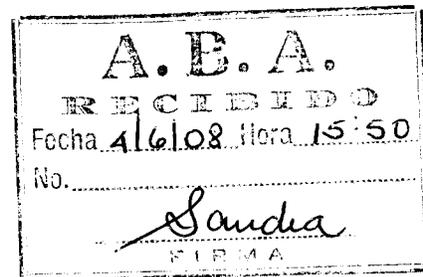
SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:50 del
día 04 de Junio de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Asociación
Boliviana de Aseguradores SA. a través de su
Representante legal en su dom. Donaldo

Juan Durán Ch
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inc e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:01 del
día 04 de Junio de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza Cia. de
Seguros y Reaseguros SA. a través de su
Representante Legal en su dom. señalado



Juan Duran Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS Nº 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



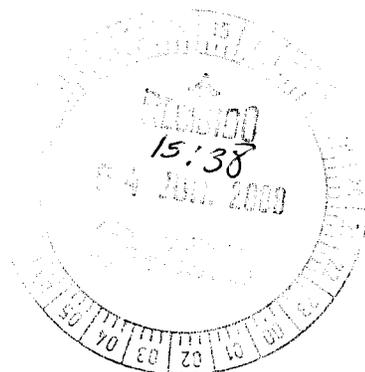
M. A. Guillén

Ing. Mario Guillén Suárez
 SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
 VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-TH



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de La Paz a Horas 15:38 del
 día 04 de Junio de 2008
 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
 de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
 de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros
Delimayr S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado



Juan Durán Ch.
 Juan Durán Ch.
 NOTIFICADOR
 DEPARTAMENTO LEGAL
 Superintendencia de Pensiones
 Valores y Seguros

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

Germán Gaymer
GERENTE REGIONAL
Latina Seguros
PATRIMONIALES S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 18:00 del día 6 de Junio de 2008.

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472

de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Latina

Seguros Patrimoniales SA. a través de su Representante Legal en su dom. señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

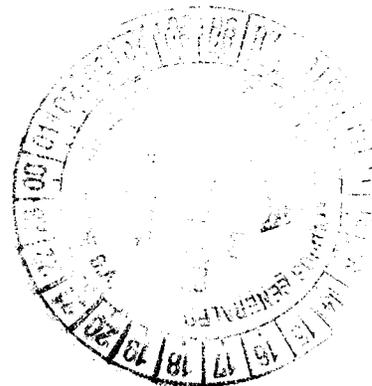
IV. Se mantiene el inc e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-TH



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:00 del

día 04 de enero de 2008,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472

de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros y Reaseg-

Generales 24 de Sept. S.A. a través de su

Representante Legal en su domicilio señalado

Juan Durán Ch.



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inc e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:55 del día 04 de Junio de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472 de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la seguro Reaseg. Credinform Internacional S.A. a través de su Representante legal en su dom. señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Bolivia

"Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados."

IV. Se mantiene el inc e) del Artículo 2º de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:30 del
día 04 de Junio de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Cia. de Seguros
y Reaseguros Fortaleza S.A. a través de su
Representante legal.

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros





**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

“Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.”

IV. Se mantiene el inciso e) del Artículo 2° de la R.A. 297/08 con el texto original de la Resolución Administrativa IS N° 032/98.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPVS-DL-AC-TH

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:54 del
día 04 de Junio de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 472
de 29/5/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Boliviana Ecuador
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

La Boliviana Ecuador
de Seguros y Reaseguros S.A.

2008/06/04